

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

Fijación cuota alimentaria Rad. N°.2022-00504-00

Revisadas las actuaciones que militan en el expediente, y a fin de continuar la etapa subsiguiente en el presente trámite, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR para que conste en el expediente, la respuesta proveniente de la empresa Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali, en relación con los emolumentos devengados por el demandado JUAN CARLOS GUERRERO CARDONA. El contenido del documento mencionado anteriormente, se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO. AGREGAR al expediente el memorial allegado por el apoderado representante judicial del demandado, mismo que vislumbra solicitud de ajuste del valor de la cuota, tema que será determinado en la decisión de fondo que resultará en la audiencia correspondiente.

TERCERO. DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, a través de sus representantes judiciales en las instancias pertinentes, demanda y contestación, así:

Por el extremo demandante:

a. DOCUMENTAL: INCORPÓRESE y téngase como material probatorio las pruebas documentales acompañadas oportunamente con la demanda.

b. TESTIMONIAL:

- ✓ EDWIN PINO RIVAS
- ✓ ROBERTO FERRO SUÁREZ
- ✓ PAOLA ANDREA DÍAZ
- ✓ LUISA MARINA MARÍN LATORRE

La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.

c. INTERROGATORIO DE PARTE:

Interrogatorio exhaustivo al demandado JUAN CARLOS GUERRERO CARDONA sobre el objeto del presente asunto.

Por el extremo demandado:

a. DOCUMENTAL: INCORPÓRESE y téngase como material probatorio las pruebas documentales acompañadas oportunamente con la contestación de la demanda.

b. TESTIMONIAL:

- ✓ PAULA ANDREA GUERRERO CARDONA
- ✓ LILIANA INFANTE ARTEAGA
- ✓ JUAN CARLOS ESCOBAR MAÑOZCA

La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.

c. INTERROGATORIO DE PARTE:

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Interrogatorio a la demandante CLAUDIA PATRICIA AVILA MARIN a fin de que pruebe lo relacionado con el objeto de la demanda.

CUARTO. AGENDAR el día **jueves trece (13) de julio de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el Artículo 392 del Código General del Proceso, razón por la cual, a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes, y los testigos, so pena de aplicar las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (#3º y 4º) ibidem.

QUINTO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem y 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**Lifesize**”, y para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- En consonancia con las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar la audiencia, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación “**Lifesize**”, y proceder en igual sentido respecto de los testigos.

- Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable; de igual manera deberán tener a la mano su documento de identificación en original, y también en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

SEXTO. Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, CONMINAR a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes inmersas en este asunto.

SÉPTIMO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos, el de las partes y testigos, a través de la cuenta institucional del Juzgado: [j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), esto con el fin de proceder a remitirles el link para intervenir en la audiencia, y, en caso de no recibirlo, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

## JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 082 Hoy 05 de julio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria Ad-Hoc